



CONSTANCIA SECRETARIAL SUSPENSION DE TERMINOS

De conformidad con el **ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia se emite que constancia que a partir del día **14 de septiembre de 2023**, hasta el día **20 de septiembre de 2023**, se suspenden los términos judiciales, por lo anterior, a partir del **21 de septiembre de 2023**, se reanudan los términos judiciales.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO N° 2



Ubicación 34258 – 26

Condenado JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN
C.C # 53130503

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 732 del VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 34258

Condenado JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN
C.C # 53130503

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado o la
Defensor - sin información
M P
OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Depo
- 21/12/23

Radicación	:	11001-60-00-013-2018-09244-00
Interno	:	34258
Sentenciado	:	JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN
Delito	:	Fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones -
Auto interlocutorio	:	No. 732
Ley	:	906 de 2004

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

De la ejecución de la sentencia impuesta a la condenada **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 30 de agosto de 2019, el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.130.503, a la pena principal de 48 meses de prisión y 6 meses de privación al derecho de tenencia y porte de armas, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, como autora responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencias de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años.

El 05 de noviembre de 2019, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó conocimiento de las diligencias y requirió a la sentenciada para que suscribiera la diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 63 del Código Penal el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando la condena sea inferior a cuatro años y, en el supuesto de que no aplique su inciso segundo, que los antecedentes integrales del sentenciado sean indicativos que la pena es innecesaria. No obstante, la suspensión condicional de la ejecución de la pena exige el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, a saber:

ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución. (Subrayas fuera del texto)

De lo anterior, se infiere que el condenado debe comparecer ante la autoridad judicial que vigile la sentencia para suscribir diligencia de compromiso y prestar caución; obligaciones que al momento la sentenciada **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN** no ha cumplido, pese a los requerimientos hechos por el juez ejecutor.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido:

“... El legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

(...) No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si alguna o algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. Tal es precisamente la naturaleza y el sentido de toda condición, entendida como hecho futuro e incierto del cual pende, el nacimiento o la extinción de un derecho o de una obligación. En esa materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena –derecho subjetivo que sólo entonces nace- está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley a la condenada”.¹

Circunstancia frente a la cual también se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, así:

*“De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución** (negrillas del original), pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

¹Sentencia C-008. M.P: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

Atendiendo a estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular ésta última, como se desprende de su tenor literal.”²

Como se puede apreciar, los artículos 63 y 65 del Código Penal establecen los requisitos para acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y que dicho beneficio no opera sino al cumplirse con cada uno de ellos.

A la par, el artículo 66 del Código Penal preceptúa:

ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

(...) si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. Negrillas añadidas.

Este despacho considera que el sentido del inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, habilita al juez de ejecución de penas que proceda a ejecutar inmediatamente la sentencia si el condenado no comparece dentro de los noventa días siguientes a la ejecutoria del fallo a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución determinada. Valga reiterar que el sentenciado fue requerido para ello por este despacho en las providencias anteriormente reseñadas.

En suma, desde la ejecutoria de la sentencia – 30 de agosto de 2019-, ha transcurrido un término superior a los 90 días sin que el sentenciado haya concurrido a suscribir acta de compromiso y prestar la caución prendaria.

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha sostenido:

“Se debe entender que en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a la situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia

²Proveído de 19 de mayo de 2011, M.P: Dr. Fernando León Bolaños Palacios

de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal".³

No sobra subrayar que la conducta omisiva del penado, al desatender sus requerimientos, es un elemento de juicio que le indica a este Despacho una indiferencia o desinterés del penado frente a las decisiones judiciales. Tampoco el penado ha realizado pronunciamiento alguno idóneo o, si quiera, que pretenda explicar su omisión y, por tanto, puede colegirse su deseo de evadir el cumplimiento del fallo.

En esa medida, hallándose probado que el condenado **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN** ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y sustraído al cumplimiento de las obligaciones que demanda el subrogado penal, lo procedente es ejecutar la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- EJECUTAR, por las razones expuestas, la sanción proferida por el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 30 de agosto de 2019, en contra del penado **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN**.

SEGUNDO.- EXPEDIR, con la ejecutoria de la decisión, las correspondientes órdenes de captura en contra del sentenciado **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN**, ante los organismos de Policía Judicial del Estado, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Lcav

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
21 SEP 2023	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

³Ibídem



Frederman Ocampo Córdoba.

Abogado - TP. 191308 del C. S. J.

*Especializado en Derecho Penal y Criminología, Solución Alternativa de Conflictos y Pedagogía en
Docencia Universitaria.*

Señores;

**JUZGADO 26 PENAL EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
La Ciudad.**

Asunto: Recurso de Reposición.

REF: PROC : 11001600001320180924400
DELITO : Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego.
CONDENADA : **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN.**
C.C. No. : 53.130.503

Respetado Doctor:

FREDERMAN OCAMPO CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.347.883 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 191.308 expedida por el consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de la sentenciada, **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 53.130.503 de Bogotá.

De la manera más respetuosa, me dirijo a su digno **despacho para interponer recurso de reposición al auto interlocutorio No. 732, del 25 de julio de 2023, con el cual le revocó el beneficio otorgado**, a mi prohijada, Señora, **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRÁN**, por el juzgado 37 penal del Circuito, que le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y le impuso un periodo de prueba de 2 años.

El 05 de noviembre de 2019, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó conocimiento de las diligencias y requirió a la sentenciada para que suscribiera la diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria

Debo informarle que contrario a sus consideraciones, mi cliente, si cumpla, al pie de la letra las, las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, a saber:

Establece el artículo 63 del Código Penal el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando la condena sea inferior a cuatro años y, en el supuesto de que no aplique su inciso segundo, que los antecedentes integrales del sentenciado sean indicativos de que la pena es innecesaria. No obstante, la suspensión condicional de la ejecución de la pena exige el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, a saber:



Frederman Ocampo Córdoba.

Abogado - T.P. 191308 del C. S. J.

*Especializado en Derecho Penal y Criminología, Solución Alternativa de Conflictos y Pedagogía en
Decencia Universitaria.*

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución. (Subrayas fuera del texto)

“De lo anterior, se infiere que el condenado debe comparecer ante la autoridad judicial que vigile la sentencia para suscribir diligencia de compromiso y prestar caución; obligaciones que al momento la sentenciada JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN no ha cumplido, pese a los requerimientos hechos por el juez ejecutor.”

Debo manifestarle muy respetuosamente a su despacho, que mi defendida sí, cumplió con el Numeral 5 artículo 65 del Código Penal, a saber, el día 04 de Marzo de 2020, compro en la compañía de seguros MUNDIAL, LA PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL, No. 270044885, con destino al Juzgado 37 penal del circuito, con radicado de la referencia y suscribió acta de compromiso en el CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES DE PALOQUEMAO, en donde se radicó el mismo día la póliza Judicial, ahora no entiendo porque dichos documentos no obran en la carpeta del despacho, anexo póliza.

Con referencia a que debía comparecer ante la autoridad judicial que vigile la sentencia para suscribir diligencia de compromiso y prestar caución; **mi defendida manifiesto no saberlo, y creía que con la presentación de la caución y firma de la acta de compromiso en el Centro Judicial de Paloquemao, era suficiente, es por lo que le ruego que reconsidere su decisión y le permita a mi defendida suscribir nuevamente la acta de compromiso y presentar la caución que se pago en debida forma y dentro de los términos establecidos en la sentencia.**

De igual forma le solicito que, **ordene el levantamiento de la orden de captura y restablezca el beneficio otorgado por el Juez 37 penal del circuito con función de conocimiento que le concedió el Subrogado penal, y se tenga en cuenta que los dos 2 años impuestos como prueba ya se cumplieron, y mi**



Frederman Ocampo Córdoba.

Abogado - T.P. 191308 del C. S. J.

*Especializado en Derecho Penal y Criminología, Solución Alternativa de Conflictos y Pedagogía en
Decencia Universitaria.*

prohijada no fue notificada en debida forma del requerimiento establecido en el 447.

PRETENSIONES.

Es por lo anterior que le solicitó:

1. Revoque el auto interlocutorio No. 732, del 25 de julio de 2023, con el cual le suspendió el beneficio otorgado, a mi prohijada, Señora, **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRÁN.**
2. Autorice al centro de servicios judiciales, de los juzgados de ejecución de penas, suscribir nuevamente el acta de compromiso previo a la presentación de la caución prestada.
3. Ordene el levantamiento de la orden de captura y restablezca el beneficio otorgado por el Juez 37 penal del circuito con función de conocimiento que le concedió el Subrogado penal, establecido en el artículo 63 del Código Penal el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
4. Conceda personería Jurídica de acuerdo al poder que anexo, para representar los intereses de la enjuiciada Señora, **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRÁN.**

Anexo:

Poder, C.C. Y T.P.

Poliza de caución de fecha 04 de Marzo de 2020, comprada en la compañía de seguros MUNDIAL, LA PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL, No. 270044885.

Cordialmente;

FREDERMAN OCAMPO CÓRDOBA

C.CNo. 79 347.883 De Bogotá.

T.P. No. 191308 expedida por el C.S.J

Cel 3132204136



Frederman Ocampo Cordoba.

Abogado - TP. 191308 del C. S. J.

*Especializado en Derecho Penal y Criminología, Solución Alternativa de Conflictos y Pedagogía en
Docencia Universitaria.*

Señores;

**JUZGADO 26 PENAL EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD.**

La Ciudad.

Asunto: Poder Amplio y Suficiente.

REF: PROC: 11001600001320180924400

DELITO : Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego.

CONDENADA : JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN.

C.C. No. : 53.130.503

Respetado Doctor:

Yo, JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 53.130.503 de Bogotá. Obrando en mi propio nombre, en calidad de sentenciada reconocida en la carpeta de la referencia, a Usted, manifiesto muy respetuosamente que *OTORGO PODER ESPECIAL*, al Doctor FREDERMAN OCAMPO CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.347.883 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 191.308 expedida por el consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, asuma la defensa técnica, salga en defensa de mis intereses Legales, Procesales, y lleve hasta su culminación el proceso de referencia, solicite el levantamiento de la orden de captura y la prescripción de la acción Penal.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, conciliar y todas las facultades eminentes relacionadas en el artículo 77 del Código General del procesos, y demás actos penales y procesales, encaminados a la defensa de sus derechos constitucionales y legales, y en general para ejercitar todas las facultades tendientes a dar cabal cumplimiento del presente mandato.



Frederman Ocampo Córdoba.

Abogado - T.P. 191308 del C. S. J.

*Especializado en Derecho Penal y Criminología, Solución Alternativa de Conflictos y Pedagogía en
Docencia Universitaria.*

**Sírvase en consecuencia Señor JUEZ, tener al Doctor FREDERMAN
OCAMPO CÓRDOBA Como mi apoderado judicial en los términos y
para los efectos del presente poder.**

Cordialmente;

Jennifer Bejarano
53130503 Btg.

JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN

C.C. No. 53.130.503 de Bogotá.

Acepto;

FREDERMAN OCAMPO CÓRDOBA

C.CNo. 79 347.883 De Bogotá.

T.P. No. 191308 expedida por el C.S.J

Cel 3132204136



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

ARTICULO VARIOS

VERSION CLAUSULADO

No. PÓLIZA	CBC100005416	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	270044885	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	04/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	04/03/2020			N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

110016000013201809244 NI 326614



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., 22/08/2023

Señores:

JUZGADO JUZ. PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO - Nro.: (37) TREINTA Y SIETE - BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial CBC100005416 expedida el día 04/03/2020 para el juzgado Nro.: (37) TREINTA Y SIETE JUZ. PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., proceso de BEJARANO BELTRAN, JENNIFER TATIANA contra LA NACION fue pagada por valor de 108.981,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 22 días del mes AGOSTO de 2023.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

270044885

Fecha de Facturación	04/03/2020
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	CBC100005416
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	03/04/2020
Prima (incluye gastos de expedición)	91.580,74
IVA	17.400,26
VALOR TOTAL A PAGAR \$	108.981,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	BEJARANO BELTRAN, JENNIFER TATIANA
CALLE 69R # 18M 64SUR	53130503
Intermediario	HERNANDEZ ALONSO, GLORIA INES

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 03/04/2020 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

270044885

Fecha de Facturación	04/03/2020
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	CBC100005416
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	03/04/2020
Prima (incluye gastos de expedición)	91.580,74
IVA	17.400,26
VALOR TOTAL A PAGAR \$	108.981,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	BEJARANO BELTRAN, JENNIFER TATIANA
CALLE 69R # 18M 64SUR	53130503
Intermediario	HERNANDEZ ALONSO, GLORIA INES

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

**Corresponsales
OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000270044885(3900)00000108981(96)20200403

**Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270044885(3900)00000108981(96)20200403

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES				
				

OPCIÓN 2

 BANCOS		
		
		

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
FREDERMAN

APELLIDOS:
OCAMPO CORDOBA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
30 de abril de 2010

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79347883

FECHA DE EXPEDICION
5 de mayo de 2010

TARJETA N°
191308

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.347.883
OCAMPO CORDOBA

APELLIDOS
FREDERMAN

NOMBRES

FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTA.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1963
ISNOS
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-NOV-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00030321-M-0079347883-20080725

0001440027A 1

1170000315

RV: REF: PROC, 11001600001320180924400 DELITO : Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego. CONDENADA :JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN. C.C. No. 53.130.503

Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 31/08/2023 8:08 AM

Para:Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

PODER JENNIFER TATIANA BEJARANO (2).pdf; Poliza_37_CBC-100005416_0 (1).pdf; recurso de reposición al auto interlocutorio No. 732, del 25 de julio de 2023, con el cual le revocó el beneficio otorgado,JENNIFER TATIANA BEJARANO .pdf; CamScanner 04-13-2022 09.59 (1).pdf;

Favor ACUSAR el recibido,

Cordialmente,



Juzgado 26 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422563

De: Federman Ocampo <abogadosyperitosasociados@yahoo.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 7:42 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROC, 11001600001320180924400 DELITO : Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego.
CONDENADA :JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRAN. C.C. No. 53.130.503

Buenos días;

De la manera más respetuosa, me dirijo a su digno **despacho para interponer recurso de reposición al auto interlocutorio No. 732, del 25 de julio de 2023, con el cual le revocó el beneficio otorgado**, a mi prohijada, Señora, **JENNIFER TATIANA BEJARANO BELTRÁN**, por el juzgado 37 penal del Circuito, que le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y le impuso un periodo de prueba de 2 años.

Cordialmente;



FREDERMAN OCAMPO CÓRDOBA

C.CNo. 79 347.883 De Bogotá.

T.P. No. 191308 expedida por el C.S.J

Cel 3132204136